

APRUEBA RENOVACIÓN DE CONVENIO MARCO NACIONAL, PARA LA OPERACIÓN DE INSTRUMENTOS CUYOS REGLAMENTOS O BASES ADMITEN LA ADMINISTRACIÓN A TRAVÉS DE UN AGENTE OPERADOR INTERMEDIARIO, SUSCRITA ENTRE CORFO Y EL AGENTE OPERADOR INTERMEDIARIO “GEDES, GESTIÓN Y DESARROLLO LIMITADA”.

VISTO :

La ley N°6.640, que creó la Corporación de Fomento de la Producción – Corfo; el decreto con fuerza de ley N°211, de 1960, del Ministerio de Hacienda, que fija normas por las que se regirá Corfo; y el decreto N°360, de 1945, del Ministerio de Economía, que aprobó el Reglamento General de la Corporación; la Resolución Afecta N°22, de 2018, modificada por Resolución Afecta N°8, de 2023, ambas de Corfo, que “Aprueba nuevo texto del Reglamento de los Agentes Operadores Intermediarios de Corfo”; la Resolución TRA N°58/137/2019, de Corfo, que nombra Gerente titular; en la Resolución Exenta RA N°58/284/2020, de Corfo, que encomienda la función de Gerente de Redes y Territorios; y lo dispuesto en las Resoluciones N°7, de 2019, y N°14, de 2022, ambas de la Contraloría General de la República, que fijan, respectivamente, las normas sobre exención del trámite de toma de razón y los montos de los actos que deben cumplir con dicho trámite y los controles de reemplazo.

CONSIDERANDO :

1. La **Resolución Afecta N°22, de 2018**, modificada por **Resolución Afecta N°8, de 2023**, ambas de Corfo, que “Aprueba nuevo texto del Reglamento de los Agentes Operadores Intermediarios de Corfo”, el que establece que, una vez seleccionado un Agente Operador Intermediario, éste debe celebrar dos Convenios, siendo uno de ellos, el denominado Convenio Marco Nacional, que tiene una vigencia de 6 años, renovable por 6 años más; y, el otro, uno o más Convenios de Desempeño con una Gerencia, Dirección Regional o Comité, celebrados anualmente, para la ejecución de Programas y/o Proyectos cuya administración se encuentre a su cargo.
2. La **Resolución Exenta N° 202, de 2017**, de la Gerencia de Desarrollo Competitivo, hoy Gerencia de Redes y Territorios, que puso en ejecución el Acuerdo del Comité de Asignación de Fondos - “CAF”, que aprobó la incorporación de Gedes, Gestión y Desarrollo Limitada, como Agente Operador Intermediario.
3. La **Resolución Exenta N° 595, de 2018**, de Corfo, que aprobó la resciliación y celebración del nuevo Convenio Marco Nacional suscrito con el Agente Operador Intermediario Gedes, Gestión y Desarrollo Limitada.
4. En mérito de lo anterior, el 08 de abril de 2024, se suscribió una renovación del Convenio Marco Nacional, entre Corfo y Gedes, Gestión y Desarrollo Limitada, para la operación de instrumentos cuyos reglamentos o bases admitan su administración a través de un agente operador intermediario.

RESUELVO :

- 1° **APRÚEBASE** la renovación del Convenio Marco Nacional, suscrita entre Corfo y Gedes, Gestión y Desarrollo Limitada, el 08 de abril de 2024, cuyo texto íntegro y fiel es el siguiente:



“RENOVACIÓN CONVENIO MARCO NACIONAL PARA LA OPERACIÓN DE INSTRUMENTOS CUYOS REGLAMENTOS O BASES ADMITAN SU ADMINISTRACIÓN A TRAVÉS DE UN AGENTE OPERADOR INTERMEDIARIO

CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN

Y

GEDES, GESTIÓN Y DESARROLLO LIMITADA

En Santiago, a **08** de abril de **2024**, entre la **Corporación de Fomento de la Producción**, RUT N° 60.706.000-2, representada, según se acreditará, por el Gerente de Redes y Territorios, don Claudio Valenzuela Chadwick, cédula de identidad N° 9.382.078-9, ambos domiciliados, para estos efectos, en calle Moneda N° 921, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante indistintamente “**CORFO**” o la “**Corporación**”, por una parte; por la otra, el **Agente Operador Intermediario GEDES Gestión y Desarrollo Limitada**, RUT N° 77.928.160-4, representado, según se acreditará, por Roberto Alejandro Cervela Hernández, cédula de identidad N° 13.078.647-2 ambos/todos domiciliados, para estos efectos, en Yumbel N° 236, ciudad de Copiapó, en adelante e indistintamente “**el Agente**” o “**AOI**”, se ha convenido lo siguiente:

ANTECEDENTES.

1. La **Resolución Afecta N°22, de 2018**, modificada por **Resolución Afecta N°8, de 2023**, ambas de Corfo, que “Aprueba nuevo texto del Reglamento de los Agentes Operadores Intermediarios de Corfo”, el que establece que, una vez seleccionado un Agente Operador Intermediario, éste debe celebrar dos Convenios, siendo uno de ellos, el denominado Convenio Marco Nacional, que tiene una vigencia de 6 años, renovable por 6 años más; y, el otro, uno o más Convenios de Desempeño con una Gerencia, Dirección Regional o Comité, celebrados anualmente, para la ejecución de Programas y/o Proyectos cuya administración se encuentre a su cargo.
2. La **Resolución Exenta N° 202, de 2017**, de la Gerencia de Desarrollo Competitivo, hoy Gerencia de Redes y Territorios, que puso en ejecución el Acuerdo del Comité de Asignación de Fondos - “CAF”, que aprobó la incorporación de **GEDES Gestión y Desarrollo Limitada**, como Agente Operador Intermediario.
3. La **Resolución Exenta N° 595, de 2018**, de Corfo, que aprobó la resciliación y celebración del nuevo Convenio Marco Nacional suscrito con el Agente Operador Intermediario **GEDES Gestión y Desarrollo Limitada**.
4. Por lo señalado anteriormente, por este acto se acuerda la renovación del Convenio Marco celebrado entre Corfo y el AOI, citado en el numeral anterior, para la administración de proyectos y/o programas.

PRIMERO: Renovación Convenio Marco Nacional.

Las partes vienen en renovar el Convenio Marco Nacional celebrado el 26 de abril de 2018, aprobado por Resolución Exenta N° 595, de 2018, de Corfo.

SEGUNDO: Objeto de la renovación.

A) Reemplázase el tercer y cuarto párrafo de la cláusula “CUARTA. Normativa aplicable”, por los siguientes:

“Las rendiciones financieras se deberán efectuar de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fijó normas de procedimiento sobre rendición de cuentas, o con las normas que la sustituyan o reemplacen, a través del “Sistema de Gestión de Proyectos”, versión 2, cuyo uso fue autorizado por Resolución Exenta N°0985, de 2019, de Contraloría General de la República y con los formatos, contenidos y condiciones establecidos en la Resolución (E) N°443, de 2020, modificada por Resolución (E) N°131, de 2023, ambas de Corfo, que aprobó el Manual para la Rendición y Seguimiento Financiero de Proyectos Financiados y/o Cofinanciados por Corfo y sus Anexos, o aquella que la modifique o reemplace, primando lo dispuesto en la Resolución N°30, de 2015, ya citada, en caso de ser contradictorias.



El Agente Operador Intermediario acepta que, tanto la normativa que regula los instrumentos que admiten su administración a través de un Agente Operador Intermediario, como los Manuales e Instructivos dictados por Corfo, puedan ser modificadas, dejada sin efecto, reemplazada o dictarse normas complementarias durante la vigencia de este Convenio.”

B) Reemplázase el último párrafo de la letra a) “Incentivo anual”, de la cláusula “QUINTO: De los pagos a los Agentes”, por el siguiente:

“El monto total del Incentivo no podrá superar el 4% (cuatro por ciento) de los recursos aprobados para transferencias a la Gerencia de Redes y Territorios de esta Corporación en la Ley de Presupuestos del Sector Público del año en que se fija su monto, con un tope de \$40.000.000.- (cuarenta millones de pesos) para cada oficina regional del Agente y estará condicionado a la existencia de disponibilidad presupuestaria en el presupuesto de la Corporación.”

C) Reemplázase el tercer párrafo de la letra b) “Ejecución de un Plan de Acción”, de la cláusula “QUINTO: De los pagos a los Agentes”, por el siguiente:

“El Comité de Asignación Zonal de Fondos – CAZ o el Comité de Desarrollo Productivo Regional o su Consejo Directivo, según corresponda, por unanimidad, podrá asignar el financiamiento para la ejecución de estos Planes. Si sólo hubiera mayoría de votos en dichos Comité, será el CAF quien deberá conocer y asignar su financiamiento.”

D) Reemplázase el numeral 1, del listado de “Obligaciones Genéricas”, de la cláusula “SEXTO: Obligaciones del Agente”, por el siguiente:

“1. Cumplir los compromisos asumidos en los Convenios Marco Nacional/Regional, y en los Convenios de Desempeño, según corresponda.”

E) Reemplázanse los numerales 6 y 16, del listado de “Obligaciones específicas relativas a la administración de los Programas y/o Proyectos”, de la cláusula “SEXTO: Obligaciones del Agente”, por los siguientes:

“6. El AOI deberá hacer entrega de los documentos de garantía que corresponda, según lo establecido en las Bases particulares y/o Reglamentos de cada instrumento”.

“16. Una vez efectuada la última rendición, el AOI deberá realizar la restitución de saldos de fondos no rendidos, no ejecutados u observados, si corresponde.”

F) Reemplázase la cláusula “SÉPTIMA: Vigencia del Convenio Marco”, por la siguiente:

“El presente Convenio Marco Nacional tendrá una vigencia de 6 años, contados desde el 20 de marzo de 2024.

Vencido el plazo señalado, este Convenio podrá ser renovado por períodos iguales de 6 (seis) años.

Serán requisitos para la renovación el mantener la infraestructura, equipamiento y una dotación profesional y técnica y de recursos financieros, que le permita desarrollar las actividades de un Agente.”

G) Reemplázase el primer párrafo de la cláusula “OCTAVA: Acerca de los Convenios de Desempeño”, por el siguiente:

“El o los Convenios de Desempeño se celebran con las Direcciones Regionales, con los Comités y/o con la Gerencia de Redes y Territorios, para la ejecución de Programas y/o Proyectos cuya administración se encuentre a su cargo.”

H) Reemplázase el segundo párrafo del numeral 1, de la cláusula “NOVENO: De los incumplimientos”, por el siguiente:

“El Director Regional, el Director Ejecutivo del Comité respectivo o el Gerente de Redes y Territorios, según corresponda, informará el incumplimiento por escrito al Agente Operador Intermediario, con copia a la Dirección de Operaciones y Procesos de la Gerencia de Redes y Territorios”.

I) Reemplázase, el segundo párrafo de la letra a) “Término anticipado en la administración de un Programa y/o Proyecto”, de la cláusula “DÉCIMO: De las medidas a adoptar ante un incumplimiento”, por el siguiente:



“Para los Programas y/o Proyectos que tengan beneficiarios determinados, podrá igualmente terminar anticipadamente su administración, cuando el beneficiario lo solicite fundadamente al Director Regional de Corfo, al Director Ejecutivo de los Comités o al Gerente de Redes y Territorios de Corfo, conforme la naturaleza del Programa y/o Proyecto.”

J) Reemplázase la letra c) Exclusión Parcial, de la cláusula “DÉCIMO: De las medidas a adoptar ante un incumplimiento”, por la siguiente:

“Si el Agente Operador Intermediario ya hubiere sido suspendido temporalmente y reiterare un incumplimiento grave o incurriere en uno gravísimo, podrá ser excluido como AOI de Programas y Proyectos de la Gerencia de Redes y Territorios, o de una o más regiones o de los Comités.”

K) Reemplázase el subtítulo “Reiteración” de la cláusula “DÉCIMO: De las medidas a adoptar ante un incumplimiento”, por la siguiente:

“Reiteración

La reiteración se aplicará sólo cuando las faltas sean cometidas en un mismo Comité, Dirección Regional o Gerencia de Redes y Territorios.

Transcurridos 2 años desde la notificación de la medida por un incumplimiento, éste no será considerado para los efectos de la reiteración.”

L) Reemplázase la cláusula “UNDÉCIMO: De aplicación de las medidas”, por la siguiente:

“UNDÉCIMO: De la aplicación de las medidas.

En el caso de que se tome conocimiento, por cualquier medio, de un hecho que pueda constituir un incumplimiento de las obligaciones del Agente, en conformidad a esta normativa, el Director Regional, el Director Ejecutivo del Comité respectivo o el Gerente de Redes y Territorios, según corresponda, comunicará al Agente los hechos que la constituyen y como éstos configuran el incumplimiento.

Si se tratare de un incumplimiento menos grave, grave o gravísimo, recibida la comunicación que se alude en el párrafo anterior, el Agente tendrá un plazo de 10 (diez) días hábiles para realizar sus descargos, presentación a la que deberá acompañar todos los antecedentes que estime pertinentes para fundamentar sus alegaciones, y/o permitir la resolución del asunto.

Recibidos los descargos, o habiendo expirado el plazo otorgado sin que éstos se hayan remitido, tratándose de una falta grave o gravísima, el Director Regional, el Director Ejecutivo del Comité o el Gerente de Redes y Territorios, deberá remitir los antecedentes al CAF, conjuntamente con su recomendación, órgano que deberá resolver en un plazo no superior a 20 (veinte) días hábiles.

En todos los casos, la comunicación o acto administrativo que contenga la decisión de aplicar una medida deberá indicar la obligación incumplida o la falta incurrida, los actos que la configuran y los antecedentes que permiten su acreditación.

Los acuerdos del CAF que aprueban la aplicación de una medida a los Agentes serán ejecutados y notificados por el Gerente de Redes y Territorios.

En contra del acto administrativo que ordene la aplicación de una medida procederán los recursos contemplados en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en los plazos y forma que en ella se establece.

Tratándose de la medida de suspensión parcial o de exclusión parcial, éstas se aplicarán a los Programas y/o Proyectos de la Gerencia de Redes y Territorios y Comités en general, o de la Dirección Regional o Comité en la que se cometiera la última falta, según el caso.”

M) Reemplázase la letra a) y el último párrafo de la cláusula “DÉCIMO TERCERO: Causales de Pérdida de la Calidad de Agente Operador Intermediario”, por los siguientes:

“a) El término de la vigencia del Convenio Marco Nacional o Regional, el que tendrá efectos en todo el país o en una región específica, según corresponda.”

“La Subdirección de Operaciones y Procesos de la Gerencia de Redes y Territorios llevará una nómina con los Agentes Operadores Intermediarios que han sido objeto de sanciones”.



TERCERO: Vigencia del Convenio Marco.

En todo lo no modificado por este instrumento, permanecen plenamente vigentes las estipulaciones contenidas en el convenio citado en la cláusula primera del presente instrumento. Las partes, además, podrán resciliar el Convenio Marco.

CUARTO: Personerías y ejemplares.

La personería de don **Roberto Alejandro Cervela Hernández**, para comparecer en nombre y representación de **GEDES, Gestión y Desarrollo Limitada** consta en certificado de Estatuto Actualizado de fecha 22 de enero de 2024 del Registro Electrónico de Empresas y Sociedades, dependiente del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El código de verificación electrónico (CVE) es: CRj1WrsbPHw0.

La personería de don **Claudio Valenzuela Chadwick**, para representar a la **Corporación de Fomento de la Producción**, consta en la **Resolución TRA 58/137/2019**, de Corfo, que lo nombra en el cargo de Gerente de la Corporación; y de la **Resolución Exenta RA 58/284/2020**, de Corfo, que le encomienda la función directiva de Gerente de Redes y Territorios.”

Firman:

Roberto Alejandro Cervela Hernández
Representante Legal
GEDES, Gestión y Desarrollo Limitada

Claudio Valenzuela Chadwick
Gerente de Redes y Territorios
CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN

Anótese, notifíquese y archívese.

Resolución suscrita mediante firma electrónica avanzada por CLAUDIO VALENZUELA CHADWICK, Gerente de Redes y Territorios

Asesoría Legal
CS/cia

